



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-007-2017-00207-00.
DEMANDANTE: ORLANDO ESPINOSA FIGUEROA.
DEMANDADOS: IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA; MEDIMAS E.P.S. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADADA.
JUZGADO DE ORIGEN: SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra el auto que antecede, cuyo traslado se surtió de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa el 15 de febrero de 2024, la demandada Cafesalud E.P.S. S.A. Liquidada allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 09 de febrero de 2024, mediante el cual se resolvió, entre otros, negar sus solicitudes de desvinculación del presente proceso.

Frente a la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. prevé que: *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá **dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados**, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”* (Negritas y subrayas intencionales)

Pues bien, la providencia recurrida por Cafesalud E.P.S. S.A. fue notificada mediante estado No. 006 del 12 de febrero de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web de Despacho como se advierte de la constancia secretarial que obra en la parte inferior del mencionado auto; siendo así, el término para recurrir la citada providencia fue durante los días 13 y 14 de febrero de 2024.

Ahora bien, de acuerdo con la constancia de recibido electrónico visible a folio 1 del documento *“31RecursoReposiciónSubsidioApelación”* del expediente electrónico, Cafesalud E.P.S. S.A. allegó el recurso objeto de estudio el pasado 15 de febrero de 2024, a las 4:50 pm; sin embargo, debe entenderse presentado solo hasta el 16 de febrero de 2024, pues de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, es el comprendido de 7:30 am hasta las 12:30 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm.¹

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2298212/134036765/ACUERDO+No.+CSJATA23-11+ESTABLECE+HORARIO+PERMANENTE.pdf/a6e00d1d-55a6-49f5-acee-352014cee982>



Así las cosas, al Despacho deberá rechazar el recurso de reposición promovido por Cafesalud E.P.S. S.A. contra el auto del 09 de febrero de 2024, en atención a su presentación extemporánea.

Adicionalmente, se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, como quiera que al tenor de lo previsto en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el multicitado auto del 09 de febrero de 2024, no es susceptible de alzada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el Cafesalud E.P.S. S.A. contra el auto del 09 de febrero de 2024, conforme a lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el Cafesalud E.P.S. S.A. contra el auto del 09 de febrero de 2024, de acuerdo con lo indicado en los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-007-2017-00207-00